

## Administración Autónoma del País Vasco - Anuncios

### Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social

#### Antecedentes

1. Con fecha 9 de junio de 2005 y ante esta Delegación Territorial de Bizkaia, se ha presentado el acta de Adhesión al Acuerdo de Regulación de las Condiciones de Trabajo del Personal de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud del personal laboral de los Hospitales de Bermeo, Gorniz, Zamudio y Zaldibar, suscrito el 24 de mayo de 2005, así como el acta inicial de constitución de la Mesa Negociadora y el acta final.
2. Dicho texto ha sido suscrito por los representantes de la empresa y los Delegados de los trabajadores de la Comisión Negociadora.
3. La vigencia de dicho Convenio se establece del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005.

#### Fundamentos de derecho

1. La competencia para la inscripción y publicación del citado Convenio Colectivo, viene determinada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, conforme a lo dispuesto en su artículo 90.2, que determina que los Convenios deberán ser presentados ante la Autoridad Laboral a los solos efectos de registro, en relación con el Decreto del Gobierno Vasco 39/1981, de 2 de marzo, sobre creación y organización del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo, y la Orden de 3 de noviembre de 1982, que desarrolla el citado Decreto, así como el artículo 22.1 g) del Decreto 44/2002, de 12 de febrero, del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, que atribuye a la Delegación Territorial la facultad de gestionar la Sección Territorial del Registro de Convenios Colectivos de Euskadi.
2. Teniendo en cuenta que la Comisión Negociadora está compuesta por la Dirección de la Empresa y por los Delegados de los Trabajadores en la misma, el acuerdo adoptado reúne los requisitos del artículo 89.3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores citado.
3. El artículo 90.5 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, determina que si la Autoridad Laboral estimase que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros, se dirigirá de oficio a la Jurisdicción competente, y considerando que en el presente supuesto no se lesiona el interés de terceros ni se conculca la legalidad vigente, procede, de conformidad con el apartado 2 y 3 del citado artículo, en relación con el art. 92 de dicho texto legal, su registro y depósito, así como disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,  
La Delegada Territorial en Bizkaia,

#### Resuelve:

1. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Sección Territorial del Convenio Colectivo de los Hospitales de Bermeo, Gorniz, Zamudio y Zaldibar.
2. Disponer la publicación del citado Convenio Colectivo en el «Boletín Oficial de Bizkaia».
3. Proceder a su correspondiente depósito en esta Delegación Territorial.
4. Notificar la presente Resolución a las partes, haciendo saber que contra la misma, podrán interponer recurso de alzada ante el Director de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 114, en relación con el artículo 115 de la Ley de 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, en relación con el artículo 16.j) del Decreto 44/2002, de 12 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social.  
Bilbao, a 19 de julio de 2005.-La Delegada Territorial en Bizkaia, Karmele Arias Martínez

#### Convenio Colectivo

En Vitoria-Gasteiz, siendo el día 24 de mayo de 2005, y reunidos en única sesión, de una parte representantes de la Dirección de Recursos Humanos de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, y de la otra el Comité de Empresa del Personal transferido de la Diputación Foral de Vizcaya, vienen a suscribir el presente documento el cual constituye el Convenio Colectivo 2005 del personal laboral que presta sus servicios en los Hospitales de Bermeo, Gorniz y Zaldibar y en su virtud

#### Acuerdan:

1. Proceder a la firma del Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral que presta sus servicios en las organizaciones arriba indicadas, y que supone la adhesión al Acuerdo de regulación de las condiciones de trabajo del personal de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud para el año 2005, aprobado mediante Decreto 57/2005, de 15 de marzo, lo cual conllevará la aplicación íntegra y automática de las condiciones establecidas en el mismo a este colectivo de trabajadores y trabajadoras.
2. Por otra parte, se vienen a determinar en Anexo, aquellas condiciones consideradas como de carácter superior que estaban recogidas en su día en el Acuerdo de regulación de condiciones de trabajo del personal transferido de la Excm. Diputación Foral de Vizcaya a Osakidetza-Servicio Vasco de Salud del año 1986, y que durante la vigencia del Acuerdo de Osakidetza-Servicio Vasco de salud para el año 2005 se mantendrá a título personal exclusivamente para aquellos trabajadores y trabajadoras con relación de empleo laboral que pertenecían a los centros referidos con anterioridad al 1 de enero de 1988.
3. Tal como se recoge en el Acuerdo de regulación de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud para el año 2005, el personal funcionario de carrera transferido en su día de la Excm. Diputación Foral de Vizcaya y que perteneciera a los hospitales referidos con anterioridad al 1 de enero de 1988 disfrutará de las mismas condiciones de carácter superior reconocidas al personal laboral.
4. En este sentido señalan las condiciones de carácter superior que se mantienen durante la vigencia del Acuerdo 2005:
  - 4.1. Los complementos personales que puedan resultar de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Acuerdo de regulación de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud 2005 se mantendrán a título personal, mientras e/la interesado/a permanezca en el puesto de trabajo que haya dado origen al mismo.
  - 4.2. En el supuesto de que el/la trabajador/a opte por sustituir el abono del complemento de trabajo en domingo y festivos fijado en el Acuerdo de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud por su compensación en tiempo de descanso, cada hora trabajada dará derecho a disfrutar de una hora de descanso en día laborable, en cuyo

caso no se tendrá derecho a la percepción del citado complemento.

En todo caso, esta compensación deberá ser solicitada expresamente por escrito por el/la trabajador/a que así lo interese.

4.3. Asimismo, serán de aplicación las condiciones que en materia de Vacaciones se establecía en los artículos 28 y 34 del Título 2, Capítulo III del Acuerdo para el personal transferido de la Excm. Diputación Foral de Vizcaya del año 1986, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la jornada fijada en el Acuerdo de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud para el año 2005.

4.3.1. En este sentido las vacaciones podrán disfrutarse en tres periodos, con una duración mínima de seis días laborables consecutivos, salvo que el período solicitado de tiempo coincida con una semana natural que tenga algún día festivo intercalado, en cuyo caso podrá ser de cuatro o cinco días, y sin perjuicio de la reserva de 5 días laborables que cada empleado/a podrá disfrutar consecutiva o separadamente.

4.3.2. El período de disfrute de vacaciones podrá ser interrumpido si mediaren circunstancias extraordinarias como enfermedad o accidente, conservando el/la interesado/a el derecho a completar su disfrute una vez transcurridas dichas circunstancias, aun habiendo expirado ya el año natural a que tal período corresponda. Y en prueba de conformidad firman la presente acta, en Vitoria-Gasteiz, a 24 de mayo de dos mil cinco